

**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 11 DE DICIEMBRE DEL 2023.  
**TIPO DE AUDITORÍA** : FINANCIERA  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE,  
DEPARTAMENTO DE LEÓN.  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-091-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho de minutos de la mañana.

### I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó Auditoría Financiera al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; por lo que la Dirección de Auditorías Municipales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría financiera de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **ARP-03-011-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ivette del Socorro West Cuesta**, gerente municipal; **Jael Ingérmina Blanco Castillo**, asesora legal; **Santos Bismar García Solís**, director administrativo; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, directora financiera; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, exdirector financiero; **Hermógenes José Corea López**, responsable de administración tributaria; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable del Departamento de Presupuesto; **María José Ponce Arana**, responsable de contabilidad (a.i.); **Vilma Azucena Orozco Aguilar**, responsable de gestión de talento humano (a.i.); **Madeling Isolda Hernández Montalván**, directora de proyectos; **Bayardo Adolfo Membreño Baca**, responsable de la Sección de Formulación de Proyectos; **Brigido Lester Navarro Gutiérrez**, exresponsable de activo fijo; **Carlos Antonio Montoya Contreras**, responsable de la Sección Maquinaria y Equipos de Construcción; **Lennin Antonio Tórrez Martínez**, responsable de caja general; **Angélica María Salgado Castillo**, exresponsable de la Sección y Control de Cajas Chicas/responsable de transporte y combustible; **Ada Francis Hernández Calderón**, exdirectora de planificación, y **Carlos Martín Palacios Bone**, responsable de activo fijo, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León. 3. Mediante Edictos publicados a través de La Gaceta Diario Oficial No. 169, 174 y 179, en fechas 20 y 27 de septiembre y 4 de octubre del año dos mil veintitrés, se le notificó a los

señores: **Ana Jaell Bonilla Niño**, exresponsable de administración tributaria; **Patricia Isabel Montoya Castillo**, exresponsable de caja general, todos de la municipalidad auditada. **4.** De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores y exservidores públicos de la municipalidad auditada. **5.** Asimismo, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría en fechas seis de noviembre y once de diciembre del año dos mil veintitres, a los servidores públicos municipales relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios los que quedaron consignados en Acta.

## **II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:**

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos específicos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son los siguientes: **1) El Informe de Cierre de Ingresos y Egresos** de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, presenta razonablemente en todos sus aspectos materiales, los ingresos recibidos y los egresos efectuados, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con sus Reformas Incorporadas; la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma; la Ley No. 550, Ley de Administración Financiera y del Régimen Presupuestario y su Reforma (Ley No. 565); y las Normas y Procedimientos de Ejecución y Control Presupuestario para el año dos mil veintidós. **2) La información financiera complementaria**, está razonablemente presentada en todos los aspectos importantes, en relación con el informe de cierre de ingresos y egresos tomado en su conjunto. **3) Se determinaron hallazgos de control interno**, consistentes en: **a) La alcaldía no cuenta con manuales y normativas que regulen el funcionamiento de sus operaciones, y las que tiene desarrolladas se encuentran desactualizadas; b) Falta de remisión de la Certificación del Sistema de Evaluación del Control Interno (SECI); c) Instalaciones no adecuadas para la conservación y preservación de documentos; d) Cheques flotantes omitidos en los saldos de cuentas bancarias presentados en el informe de cierre; e) Saldos erróneos presentados como parte de la disponibilidad al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; f) Expedientes laborales con documentación incompleta; g) Omisiones a la Normativa de Combustibles y Lubricantes; h) Omisiones a criterios establecidos para el registro de los gastos, como falta de invalidación de documentos, documentos de entrada y salida de materiales, sello con leyenda intransferible en el cheque, entre otros; e i) Falta de codificación en la flota vehicular de la municipalidad; y 4) Se efectuó **seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores**: de dos (2) recomendaciones contenidas en el informe de auditoría de cumplimiento a la aplicación de la Guía Especializada para la Implementación del Control Interno correspondiente al Segundo Semestre del año dos mil veintidós; y su evaluación en el sistema de Evaluación de Control Interno, de referencia ARP-07-161-2022, de fecha veintiocho de octubre del año dos mil veintidós, aprobado por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República mediante Resolución de Informe de Auditoría de referencia RIA-CGR-3334-2022, de fecha uno de diciembre del año dos mil veintidós; la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, implementó una**

(1) recomendación y una (1) se encuentra en proceso de implementación; para un grado de cumplimiento del setenta y cinco por ciento (75%).

### **III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública. Que, el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que éste sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría financiera, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno y una recomendación en proceso de auditoría previa; se ordena a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la municipalidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica. Por lo que hace a la recomendación no implementada que se deriva de auditoría previa, se ordenará a la dirección General de Auditoría, practiqué auditoría de cumplimiento a la recomendación aún pendiente de implementar.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) y 26), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

- PRIMERO:** Aprobar el Informe de Auditoría Financiera de fecha once de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia: **ARP-03-011-2024**, derivado de la revisión al informe de cierre de ingresos y egresos de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE NAGAROTE, DEPARTAMENTO DE LEÓN**, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.
- SEGUNDO:** Por la recomendación no implementada y que está con plazo vencido, se ordena a la Dirección General de Auditoría de este ente Fiscalizador, practique auditoría de cumplimiento para los efectos de ley.
- TERCERO:** No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Juan Gabriel Hernández Rocha**, alcalde; **Cándida Leonor Picón Larios**, vicealcaldesa; **Betis Irene Corea Fernández**, secretaria del Concejo Municipal; **Ivette del Socorro West Cuesta**, gerente municipal; **Jael Ingérmina Blanco Castillo**, asesora legal; **Santos Bismar García Solís**, director administrativo; **Gloria del Carmen Lezama Ojeda**, directora financiera; **Oscar Guillermo Cruz Mayorga**, exdirector financiero; **Hermógenes José Corea López**, responsable de administración tributaria; **Vida Luz Martínez Rueda**, responsable del Departamento de Presupuesto; **María José Ponce Arana**, responsable de contabilidad (a.i.); **Vilma Azucena Orozco Aguilar**, responsable de gestión de talento humano (a.i.); **Madeling Isolda Hernández Montalván**, directora de proyectos; **Bayardo Adolfo Membreño Baca**, responsable de la Sección de Formulación de Proyectos; **Brigido Lester Navarro Gutiérrez**, exresponsable de activo fijo; **Carlos Antonio Montoya Contreras**, responsable de la Sección Maquinaria y Equipos de Construcción; **Lennin Antonio Tórrez Martínez**, responsable de caja general; **Angélica María Salgado Castillo**, exresponsable de la Sección y Control de Cajas Chicas/responsable de transporte y combustible; **Ada Francis Hernández Calderón**, exdirectora de planificación, y **Carlos Martín Palacios Bone**, responsable de activo fijo, todos de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León.
- CUARTO:** Remitir el informe de auditoría financiera y la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Nagarote, departamento de León, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60)

días calendario, que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

**QUINTO:**

Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de las recomendaciones a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos sesenta y tres (1363) de las diez de la mañana del día dieciocho de enero del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MFCM/ MLZ/FJGG